

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 512/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 21 de marzo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3831, segunda columna, línea quinta del número 4, artículo 43 donde dice: «...para que los formulen o completen los presupuestos...», debe decir: «...para que los formulen o completen los propuestos...»

En la página 3834, primera columna, línea segunda del artículo 79, donde dice: «...se consideran totalmente independientes...», debe decir: «...se considerarán totalmente independientes...».

*ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se modifican a partir de 1 de mayo los precios de las labores de tabaco que expende Tabacalera.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Decreto aprobado por el Gobierno en que se modifica el tipo impositivo del Impuesto de determinadas labores de tabaco que originarán la modificación de algunos precios de venta al público de estas labores.

Visto el informe de la Sección Técnica Industrial de ese Centro en el que se determina la baja de rendimiento que en los últimos años se viene acusando en algunas labores por la elevación de sus precios de costes y la conveniencia de elevar los precios de la Renta para compensar en parte esta baja de rendimiento.

Visto asimismo lo que manifiesta dicha Sección de la necesidad de al modificar los precios de las labores Peninsulares, realizar también este reajuste, tanto de las labores que procedentes de las islas Canarias son vendidas en comisión, como de aquellas otras que procedentes de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania son adquiridas en firme,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fijan los nuevos precios para las labores peninsulares que se indican, expresados en pesetas por unidades de venta al público, en la siguiente Tarifa:

#### LABORES PENINSULARES

Labores	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
<b>Cigarros. (Unidad.)</b>			
Condestables .....	3,73	1,77	5,50
Farias extras .....	3,05	1,45	4,50
Farias superiores largos .....	3,05	1,45	4,50
Farias superiores cortados .....	2,71	1,29	4,00
Farias superiores .....	2,71	1,29	4,00
Finos .....	1,70	0,80	2,50
Entrefinos cortados .....	0,95	0,55	1,50
<b>Cigarrillos, tipo Rubio. (Cajetilla.)</b>			
UN-X-2 con filtro .....	10,17	4,83	15,00
Falsán largo sin filtro .....	10,17	4,83	15,00

Labores	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
Bisonte con filtro .....	9,16	4,34	13,50
Reno mentolado .....	9,16	4,34	13,50
3 Carabelas .....	9,16	4,34	13,50
Bisonte corto .....	7,46	3,54	11,00
<b>Cigarrillos, tipo Negro. (Cajetilla.)</b>			
Habanos con filtro .....	10,17	4,83	15,00
Emboquillados al cuadrado .....	8,48	4,02	12,50
Ducados con filtro .....	6,78	3,22	10,00
Ducados en bote metálico .....	44,10	20,90	65,00
Bonanza con filtro .....	6,78	3,22	10,00
Rocio mentolado con filtro .....	6,78	3,22	10,00
Ideales al cuadrado .....	6,10	2,90	9,00
Ganador con filtro .....	5,76	2,74	8,50
Celtas largos extra .....	4,75	2,25	7,00
Celtas largos corrientes .....	3,73	1,77	5,50
Celtas Selectos .....	3,73	1,77	5,50
Celtas cortos .....	3,15	1,35	4,50
Peninsulares extra .....	2,10	0,90	3,00
Ideales en hebra .....	2,10	0,90	3,00
<b>Picados. (Paquete.)</b>			
Pipa «Apolo» .....	16,28	7,72	24,00
Pipa «Cibeles» .....	14,92	7,08	22,00
Pipa «Neptuno» .....	13,57	6,43	20,00
Selecta, 125 gr. ....	28,50	13,50	42,00
Campera, 115 gr. ....	13,57	6,43	20,00
Fino Superior, 125 gr. ....	9,16	4,34	13,50
Fino Superior, 50 gr. ....	3,73	1,77	5,50
Entrefino, 50 gr. ....	1,40	0,60	2,00

Segundo.—Se fijan nuevos precios para las labores que procedentes de las islas Canarias se venden en comisión en la Península por contratos celebrados entre «Tabacalera, S. A.», y los fabricantes, y que habrán de ajustarse a los precios que se indican en pesetas por unidades de venta en la siguiente Tarifa:

#### LABORES DE CANARIAS

Labores (cajetilla)	Precio Renta	Impuestos	Precio de venta al público
Popular .....	5,13	1,87	7,00
Especial .....	6,23	2,27	8,50
Lujo .....	7,33	2,67	10,00

En lo que se refiere a los cigarros que procedentes también de las islas Canarias son vendidos en comisión, se procederá a la mayor brevedad a realizar la correspondiente tarifa, aumentando en un 10 por 100 los actuales precios de venta al público, redondeando los mismos en medias pesetas por exceso. De dichos precios se deducirá el Impuesto, cuyo tipo impositivo será de 29,70 por 100.

Deducidos de los precios de venta los Impuestos resultantes, se obtendrán los precios de la Renta para cada caso, en estos tipos de labores de cigarros para venta en comisión procedentes de Canarias.

Tercero.—Se fijan los nuevos precios para las labores de importación que se adquieren en compras en firme con las procedencias que se indican, especificados en pesetas por unidades de venta en las siguientes tarifas:

Labores	Renta	Impuesto	Venta
<i>Estados Unidos de América</i>			
Domino normal	10,00	11,00	21,00
Domino largo, con filtro	12,05	10,95	23,00
Camel normal	11,90	13,10	25,00
Chesterfield normal	11,90	13,10	25,00
Lucky Strike normal	11,90	13,10	25,00
Philip Morris normal	11,90	13,10	25,00
Old Gold normal	11,90	13,10	25,00
Pall Mall largo, sin filtro	13,33	14,67	28,00
Philip Morris largo, sin filtro	13,33	14,67	28,00
Philip Morris 100 S largo, filtro	13,80	15,20	29,00
Winston largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
L & M largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Chesterfield largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Camel largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Pall Mall largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Marlboro largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Viceroy largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Kent largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Holiday largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Lark largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Philip Morris largo con filtro	13,80	15,20	29,00
Chesterfield ment., largo, filtro	13,80	15,20	29,00
Newport ment., largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Oasis ment., largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Reyno met., largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Paxton ment., largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
Kool ment. largo, con filtro	13,80	15,20	29,00
True largo, con filtro	13,80	15,20	29,00

*Inglaterra*

Craven A normal, boquilla cor.	11,90	13,10	25,00
Player's Navy Cut normal	12,38	13,62	26,00
Senior Service normal	12,38	13,62	26,00
Du Maurier normal	12,38	13,62	26,00
Craven A. King Size Filter	13,80	15,20	29,00
Rothmans King Size, filt. larg.	13,80	15,20	29,00
State Express «555» largo, filt.	13,80	15,20	29,00
Peter Stuyvesant larg, filt.	13,80	15,20	29,00
Black & White aluminio, normal.	14,76	16,24	31,00
Benson, hojalata, normal	14,76	16,24	31,00
Benson Special Filter, larg., filt.	14,76	16,24	31,00
Cocktail, en colores	21,90	24,10	46,00
Erinmore Flake, picad. pipa	19,05	20,95	40,00
Four Square, picad. pipa	26,19	28,81	55,00
Latakia, picad. pipa	27,62	30,38	58,00
John Wood's Virginia, pic. pipa.	27,62	30,38	58,00
Capstan Navy Cut, picad. pipa.	27,62	30,38	58,00
Bondman Virginia, picad. pipa.	30,00	33,00	63,00
Balkan Sobranie, picad. pipa	30,00	33,00	63,00
Sullivan tipo E, picad. pipa	30,00	33,00	63,00
Dunhill Standard Medium, picadura pipa	36,19	39,81	76,00

Labores procedentes de Alemania: Se fija, para las actualmente en venta, un nuevo precio de 13,33 para la Renta, que unido al del Impuesto, de 14,67 pesetas, dan un nuevo precio de venta al público de 28 pesetas.

Cuarto.—La fecha en que comenzarán a entrar en vigor los nuevos precios señalados en las anteriores tarifas es la de 1 de mayo del corriente año, en todo el territorio español sujeto al Monopolio.

Quinto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederán a realizar con cargo a las Rentas respectivas y con la máxima urgencia las Tarifas correspondientes, para su reparto a todas las Expendurias, publicación y difusión.

Sexto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas precisas, análogas a las de otras subidas de precios, relativas a los recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y en general de todo orden relacionadas al mejor cumplimiento de esta disposición a las que dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

Séptimo.—Por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, en su caso, se procederá al sellado de las Tarifas y a difundir a partir del día anterior a la fecha indicada y siguientes, y por los medios habituales al público consumidor los nuevos precios de venta al público que señala esta disposición:

Octavo.—Se autoriza a esa Delegación del Gobierno para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 1967 reorganizando los Servicios de la Dirección General de Presupuestos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1967, página 4682, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, tercera línea, donde dice: «... Subdirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones...», debe decir: «... Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones...»

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores del Decreto 575/1967, de 23 de marzo, por el que se regula transitoriamente la seguridad social de los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1967, páginas 4299 a 4302, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo cuarto, segunda, donde dice: «... o de los restantes cotizados...», debe decir: «... o de los realmente cotizados...»

En el artículo cuarto, tercera, dos, donde dice: «... o en año anterior a la solicitud...», debe decir: «... o en el año anterior a la solicitud...»

En el artículo cuarto, cuarta, uno, donde dice: «... del que corresponde el diecisiete coma noventa por ciento...», debe decir: «... del que corresponderá el diecisiete coma noventa por ciento...»

En el artículo cuarto, cuarta, uno, dos, donde dice: «... se observará la misma proporción entre Empresas y trabajador...», debe decir: «... se observará la misma proporción entre Empresa y trabajador...»

En el artículo quinto, sexta, tres, c), donde dice: «... o a la cuota de accidentes de trabajo...», debe decir: «... y la cuota de accidentes de trabajo...»

En la disposición transitoria tercera, donde dice: «... de la Orden de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis...», debe decir: «... de la Orden de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis...»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de abril de 1967 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de productos manufacturados con cabello humano, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica.*

Ilustrísimo señor:

Dada la importancia que el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica tiene para nuestras exportaciones de productos manufacturados con cabello humano, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la exportación de estos productos a dicho país, y de conformidad con